

6 de junio de 1997.

Licenciada
Kenia Jaén R.
Directora Ejecutiva
Instituto Panameño de Comercio Exterior
(IPCE)
E. S. D.

Señora Directora:

Acusamos recibo de su Nota No.DPI 070-97, mediante la cual nos consulta *"sobre la aplicación práctica del artículo 32 del Decreto Ejecutivo 274 de 29 de diciembre de 1995 'Por el cual se reglamenta la Ley 28 de 20 de junio de 1995, referente a la Universalización de los Incentivos Tributarios' y que modifica el artículo 9 del Decreto 5 de 8 de febrero de 1991 'Por el cual se adopta un nuevo reglamento para la aplicación de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, sobre Incentivos a las Exportaciones'"*.

El citado artículo 9 del Decreto 5 de 1991 señala lo siguiente:

"Artículo 9: Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 108 de 1974 y en este Reglamento, podrán solicitar Certificado de Abono Tributario (CAT) equivalentes a un 20% del Valor agregado Nacional (VAN) de los bienes exportados. El exportador tendrá un plazo máximo de dos (2) años, una vez realizada la exportación, para solicitar este incentivo." (El resaltado es nuestro)

La modificación hecha por el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 274 de 1995 procedemos a resaltarla de la transcripción, y versa sobre los siguientes términos:

"Artículo 32: Se modifica el artículo 9 del Decreto 5 de 8 de febrero de 1991, así: Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974 y en este Reglamento, podrán solicitar Certificados de Abonos Tributarios (CAT), equivalentes a un 20% y 15% respectivamente, del Valor agregado Nacional (VAN) de los bienes exportados. El exportador tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, una vez realizada la exportación, para solicitar este incentivo. (El resaltado es nuestro)

La inquietud planteada obedece a *"si lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 274 se aplica únicamente a las exportaciones realizadas con posterioridad a la expedición de dicho Decreto o bien a todas las exportaciones, incluyendo las anteriores a éste."*

A la postre, el artículo 72 del Decreto 274 declara que *"este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial"*, por lo que debe entenderse que la modificación hecha al artículo 9 del Decreto 5 de 1991 empezó a surtir efectos desde la fecha antes apuntada, esta es, 22 de enero de 1996, día en que fue publicado el Decreto Ejecutivo 274 de 29 de diciembre de 1995 en la Gaceta Oficial No.22956.

Aunado a lo anterior, el artículo 43 de nuestra Carta Política recalca que *"las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese"*, tal como nos indica en el criterio legal adjunto refiriéndose al artículo 3 del Código Civil, *"las leyes no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos"*.

Ea más, debemos hacer la advertencia que según la Constitución Política, la doctrina constitucional y la jurisprudencia nacional, un Decreto Ejecutivo no puede tener efectos retroactivos, ya que solamente las leyes pueden tener dichos efectos, siempre y cuando se enmarquen en lo señalado en el artículo 43 de la Constitución Nacional.

Cabe señalar que el periodo de dos años otorgado a los exportadores para solicitar los incentivos denominados CATs, está contenido en el Decreto 5 promulgado cinco años antes del Decreto Ejecutivo 274 de 1996, por lo que la modificación hecha posteriormente, reduciendo el periodo para solicitar los incentivos a seis (6) meses, no debería afectar a los interesados, ni siquiera a aquellos que realizaron exportaciones en el mes de diciembre de 1995, pues la modificación hecha por el Decreto 274 empezó a regir a partir de 22 de enero de 1996, como ya hemos señalado. Por tanto, los inversionistas que exportaron productos hasta el día antes de la promulgación del Decreto 274, se encuentran en el periodo de gracia otorgado por el Decreto 5 anterior, que es de dos años, para solicitar dicho incentivo, sin contravenir el tiempo aprobado por el nuevo Decreto, que es de seis meses, para la diligencia objeto de la Consulta.

Con la esperanza de haber contribuido al desarrollo de su gestión administrativa, se despide reiterándole nuestra más distinguida consideración.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.